

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

MIÉRCOLES 9 DE SEPTIEMBRE DE 1970

Nº 16.687

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 295 de 3 de septiembre de 1970, por el cual se crea la Corporación de Desarrollo Fronterizo.
Decreto de Gabinete Nº 296 de 3 de septiembre de 1970, por el cual se crea el Distrito Renacimiento en la Provincia de Chiriquí.
Decreto de Gabinete Nº 297 de 3 de septiembre de 1970, por el cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para contratar un empréstito.
Decretos de Gabinete Nos. 298 y 299 de 3 de septiembre de 1970, por los cuales se eliminan y se crean unos cargos.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resueltos Nos. 295 y 299 de 28 de julio de 1970, por los cuales se conceden permisos de importación.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

CREASE LA CORPORACION DE DESARROLLO FRONTERIZO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 295 (DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1970)

"Por la cual se crea la Corporación de Desarrollo Fronterizo".

La Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que es necesario impulsar el desarrollo económico y social de la región nor-occidental de la Provincia de Chiriquí, a través de planes, programas y actividades que consulten sus necesidades y aspiraciones reales.

Que dadas las condiciones especiales de la citada región, es necesario crear un organismo administrativo que impulse y coordine los citados programas y planes de desarrollo, como medio de canalizar y utilizar en forma eficiente los esfuerzos estatales desplegados con tal finalidad.

DECRETA:

Creación

Artículo Primero: Créase la Corporación de Desarrollo Fronterizo, como entidad pública descentralizada, la cual contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y funcional. La ejecución y coordinación de todos los programas de trabajo del Gobierno Nacional, estarán bajo la autoridad de la Corporación.

Objetivos

Artículo Segundo: La Corporación de Desarrollo Fronterizo tendrá como objetivo primordiales la elaboración y ejecución coordinada de un plan de desarrollo social y económico de la región nor-occidental de la Provincia de Chiriquí, especialmente de la que integra el el Distrito Renacimiento, a través del cual se eleve el nivel de sus habitantes, mediante un adecuado impulso y adelanto en las actividades agropecuarias, comerciales e industriales.

De igual manera, la Corporación de Desarrollo Fronterizo actuará como organismo coordinador de las labores que realicen las distintas dependencias y agencias estatales, para la ejecución del citado plan de desarrollo económico y social.

Funciones

Artículo Tercero: Para el logro de sus objetivos, la Corporación de Desarrollo Fronterizo, ejercerá las siguientes atribuciones:

- Elaborar y ejecutar por sí sola o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, un plan general e integral para el desarrollo económico y social de la región nor-occidental de la Provincia de Chiriquí, especialmente del Distrito Renacimiento.
- Aprobar previamente la venta de las tierras nacionales.
- Elaborar y ejecutar planes y programas específicos tendientes a la realización de sus objetivos, por sí solos o con la colaboración de otras entidades públicas o privadas.
- Coordinar las gestiones que realicen las distintas dependencias y agencias del estado, para elevar el nivel de vida de los habitantes de la citada región e impulsar el desarrollo económico y social de los mismos.
- Colaborar con las otras agencias o dependencias del estado en todo lo relacionado con la realización de los objetivos asignados a la Corporación.
- Estimular la iniciativa privada hacia la realización de programas, planes y actividades que se traduzcan en el mejoramiento económico y social de los habitantes de la región en referencia.
- Adquirir y enajenar los bienes de su propiedad, contratar empréstitos con personas nacionales o extranjeras y celebrar los actos y contratos que sean necesarios para el logro de sus objetivos.
- Cobrar tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste, en aquellos casos en que, por la naturaleza de los mismos y previa autorización de la Junta Directiva, se justifiquen tales cobros.
- Administrar su patrimonio y destinar sus recursos económicos a la realización de sus objetivos.
- Obtener y reservar terrenos para destinarlos a proyectos agropecuarios, comerciales o industriales que repercutan en beneficio de los habitantes de la región.
- Estimular la creación de cooperativas, corporaciones, asociaciones y sociedades cuyas actividades redunden en beneficio de los habitantes de la región, especialmente de las que se dediquen a actividades industriales relacionadas con aserrío, el beneficio del café, procesamiento de carne y de leche, enlatado de productos de la región o del país en general, a la cría de ga-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:

venida 9ª Sur—Nº 19-A 50

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleno de Barrera)

(Relleno de Barrera)

Teléfono: 22-3271

Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/ 6.00.—Exterior: B/ 8.00
Un año En la República: B/ 10.00.—Exterior: B/ 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/ 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

nado de carne, cultivo de papas, cebolla, cereales, flores y otros vegetales; a la cría de aves y otras actividades agropecuarias.

l) Propiciar la prestación de los servicios públicos necesarios en las comunidades sobre las que desarrolla su actividad, tales como acueductos rurales y urbanos, servicios de electricidad, unidades sanitarias, transporte público, etc.

m) Gestionar, impulsar y realizar, por sí sola o en colaboración con las dependencias estatales respectivas, programas de préstamos para fines agropecuarios en la región de su competencia.

n) Adquirir equipo dentro de sus posibilidades económicas, para la construcción de caminos, explotación de canteras, para la fabricación de tubos para la construcción, que utilizará en todas aquellas actividades que le son propias.

ñ) Suspender a cualquier empleado público asignado al área de su jurisdicción al comprobar que no cumple satisfactoriamente sus funciones. El Gerente procederá a comunicarlo al jefe inmediato.

o) Las demás atribuciones que le señalan la ley o los reglamentos.

Sede

Artículo Cuarto: La Corporación de Desarrollo Fronterizo tendrá su sede en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí. Sin embargo, la Junta Directiva podrá reunirse eventualmente en otro lugar de la República, cuando así lo considere conveniente. Por lo menos una vez al mes, deberá reunirse en la población de Río Sereno.

Organos Administrativos

Artículo Quinto: La Dirección suprema de la Corporación estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por los siguientes miembros:

a) El Ministro de Agricultura y Ganadería, quien la presidirá.

En ausencia del principal actuará su delegado, quien deberá ser funcionario del Ministerio.

b) Un representante Especial del Organo Ejecutivo.

c) Un representante del Instituto de Fomento Económico, designado por el Gerente General de dicho Instituto, a quien sustituirá en sus faltas temporales un suplente designado en igual forma.

d) Un representante del Distrito Renacimiento, a quien sustituirá en sus faltas tempo-

rales un suplente personal, los cuales serán designados por el Consejo Municipal.

e) Dos representantes de la empresa privada, nombrados por el Organo Ejecutivo, quienes contarán con sendos suplentes personales designados en igual forma.

f) Un representante de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad.

g) Un representante de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia.

Artículo Sexto: Son atribuciones de la Junta Directiva, las que a continuación se señalan:

a) Ejercer la dirección suprema de la Corporación.

b) Expedir los reglamentos que sean necesarios para dar cumplimiento adecuado a las normas del presente Decreto de Gabinete. Cuando dichos reglamentos se refieran al cobro de tasas o contribuciones por servicios públicos prestados por la Corporación, los mismos deben ser aprobados por el Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

c) Autorizar al Gerente para enajenar y adquirir inmuebles, al igual que para realizar erogaciones, cuando la cuantía del contrato o de la erogación exceda la suma de B/5.000.00 (cinco mil balboas).

d) Analizar y pronunciarse sobre la gestión realizada por el Gerente de la Corporación durante el año anterior, a cuyo efecto éste debe presentar el respectivo informe a más tardar el 31 de enero siguiente.

e) Nombrar al Gerente de la Corporación.

f) Señalar metas, planes, programas y actividades que deban ser realizadas por la Corporación.

g) Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos; y

h) Ejercer cualquier otra función que le asigne la ley o el reglamento.

Del Gerente:

Artículo Séptimo: La Administración de la Corporación estará a cargo de un gerente designado por la Junta Directiva para un período de dos años, quien podrá ser removido por causas justificadas a juicio de la Junta Directiva.

Para ejercer el cargo de Gerente es indispensable poseer título universitario en Administración Pública, en Comercio, Ingeniería, Administración de Negocios, o contar con educación secundaria y poseer experiencias de más de cinco (5) años en Administración, en actividades comerciales o industriales con rango de gerente o director, o haber ejercido por igual término la dirección o gerencia de una agencia o dependencia del Estado.

Artículo Octavo: Son funciones del Gerente de la Corporación:

a) Ejercer la representación legal de la Corporación de todos los actos y contratos que ésta deba celebrar;

b) Administrar todos los negocios y asuntos de la Corporación, procurando que los mismos marchen con la rapidez y agilidad necesarias;

c) Ejecutar los planes, programas y actividades necesarias para lograr los objetivos de la entidad;

- d) Elaborar proyectos, planes y programas generales y específicos para el logro de los objetivos de la Corporación;
- e) Celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Corporación;
- f) Nombrar y remover el personal subalterno;
- g) Vigilar el adecuado uso de los recursos de la Corporación y la conducta de las personas que presten servicios a la misma;
- h) Rendir informe anual de su gestión a la Junta Directiva y todos aquellos que ésta le solicite..
- i) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos;
- j) Ejercer aquellas funciones que le asigne la ley, los reglamentos o la Junta Directiva.

Patrimonio

Artículo Noveno: Constituyen el patrimonio de la Corporación los siguientes recursos:

- a) Los subsidios que le otorgue el Gobierno Nacional de acuerdo con las necesidades de la Corporación y las disponibilidad de recursos.
- b) Los aportes que, en calidad de subsidio o contribución para fines específicos, hagan las entidades públicas o privadas;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título;
- d) Los fondos que obtenga como resultado de los servicios que preste o de las actividades que realice; y
- e) Cualesquiera otros recursos que obtenga.

Artículo Décimo: La Corporación podrá contratar empréstitos para el cumplimiento de sus fines, con personas nacionales o extranjeras con la garantía subsidiaria de la Nación, pero para ello, es necesario autorización expresa del Órgano Ejecutivo, otorgada por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo Décimo Primero: La Corporación tendrá primera opción para comprar las tierras comprendidas en su jurisdicción que deseen vender los particulares. El pago se hará en efectivo. Por otra parte las tierras nacionales no podrán ser vendidas a los particulares sin la aprobación previa de la Corporación.

Incompatibilidades

Artículo Décimo Segundo: Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente, así como sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrá celebrar contratos con la Corporación, ni ser designados para ocupar cargos en la misma.

Fiscalización

Artículo Décimo Tercero: La Contraloría General de la República, fiscalizará el manejo de los fondos y efectos de la Corporación, con arreglo a las normas constitucionales y legales en vigencia.

Personal

Artículo Décimo Cuarto: La Corporación contará con el personal que señale la Junta Directiva quien deberá asignarle las funciones y sueldos respectivos, procurando que no exista personal innecesario.

Artículo Décimo Quinto: El Órgano de comunicación de la Corporación con el Ejecutivo, será el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo Décimo Sexto: El presente Decreto de Gabinete, comenzará a regir a partir del 20 de octubre de 1970.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno
y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S

El Ministro de Relaciones
Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

La Viceministro Encargada del
Ministerio de Educación,

NIDIA M. DE QUINTERO.

El Ministro de Obras Públicas.

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de Salud.

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de la Presidencia.
Encargado,

JULIO ENRIQUE HARRIS.

CREASE EL DISTRITO RENACIMIENTO EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI

DECRETO DE GABINETE NUMERO 296
(DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1970)

Por el cual se crea el Distrito Renacimiento en la Provincia de Chiriquí.

La Junta Provisional de Gobierno
CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Revolucionario tiene especial interés en impulsar aceleradamente el desarrollo económico y social de la región nor-occidental de la Provincia de Chiriquí, la cual por diversas causas no había sido atendida adecuadamente hasta el presente; y

Que uno de los medios indispensables para el logro de la finalidad anterior, es la creación de

un gobierno municipal que coadyuve adecuadamente a la gestión del Gobierno Central, mediante la atención directa de los problemas y necesidades de la referida región,

DECRETA:

Artículo Primero: Créase el Distrito de Renacimiento, el cual estará integrado por los actuales corregimientos de Breñón, Cañas Gordas, Monte Lirio, Plaza de Caisán y Santa Cruz, que hasta el presente han venido formando parte de los distritos de Barú y Bugaba, de la Provincia de Chiriquí, de acuerdo con los linderos que a los citados corregimientos señalan las respectivas leyes y acuerdos municipales.

Los distritos de Barú y Bugaba, a partir de la vigencia del presente Decreto de Gabinete, estarán formados por los corregimientos que no han sido segregados de sus circunscripciones con arreglo a la norma anterior.

Artículo Segundo: La cabecera del Distrito Renacimiento será la población de Río Sereno.

Artículo Tercero: En el Distrito Renacimiento el Consejo Municipal estará integrado por cinco (5) concejales elegidos uno por cada corregimiento de su circunscripción. Cuando por algún motivo no haya elección de concejales éstos serán designados por el Órgano Ejecutivo de una terna que le serán presentada por la Corporación de Desarrollo Fronterizo.

Cada Concejale tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales y absolutas, el cual será escogido en la misma forma que el principal.

Artículo Cuarto: En el Distrito mencionado en los artículos anteriores, el Alcalde será nombrado por el Órgano Ejecutivo de una terna que al efecto le presentará la Corporación de Desarrollo Fronterizo, la cual podrá solicitar su remoción por causas justificadas.

Artículo Quinto: En lo que no contrarie las disposiciones del presente Decreto de Gabinete, será aplicable al Distrito Renacimiento la Ley Sa. de 10. de febrero de 1954, sobre Régimen Municipal, y demás leyes vigentes sobre la materia.

Artículo Sexto: El presente Decreto de Gabinete regirá a partir del 20 de octubre de 1970.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
Encargado,

NIDIA M. DE QUINTERO

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio

y Industrias.

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSÉ RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y

Bienestar Social,

Encargado,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,

Encargado,

JULIO E. HARRIS

**AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO
PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO**

DECRETO DE GABINETE NUMERO 297

(DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1970)

Por el cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para que contrate un empréstito con el Banco Interamericano de Desarrollo.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo 10. del Decreto de Gabinete No. 219 de 26 de junio de 1970, quedará así:

Artículo 1º: Autorízase al Órgano Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, contrate un empréstito con el Banco Interamericano de Desarrollo, hasta por la suma de dos millones de balboas (B/2,000,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, u otras monedas de países que formen parte del Fondo de Operaciones Especiales del Banco Interamericano de Desarrollo, a un plazo no menor de 15 años y a una tasa de interés no mayor del cuatro por ciento anual, para financiar exclusivamente el costo total o parcial de estudios de factibilidad técnica y económica de proyectos de inversión Pública y Privada.

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
Encargado,

NIDIA M. DE QUINTERO.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio
e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
a.i.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia, a. i.

JULIO ENRIQUE HARRIS.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del
mes de septiembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

NIDIA M. DE QUINTERO

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,

FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,

JULIO ENRIQUE HARRIS M.

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 298 (DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1970)

Por el cual se eliminan y se crean cargos en el
Ministerio de Comercio e Industrias.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º: Se eliminan los siguientes cargos
en el Ministerio de Comercio e Industrias:

Dirección y Administración:
(Partida 17.1.01.02.03.001)

Administrador III (4 meses)	300	1,200
-----------------------------	-----	-------

Fomento de Industrias:

(Partida 17.1.02.05.01.001)

Jefe de Personal I (4 meses)	300	1,200
------------------------------	-----	-------

*Investigación, Exploración y
Reglamentación de los Recursos
Minerales:*

(Partida 17.1.06.02.01.001)

Químico II (4 meses)	350	1,400
----------------------	-----	-------

Artículo 2º: Se crean los siguientes cargos
en el Ministerio de Comercio e Industrias:

Dirección y Administración:
(Partida 17.1.01.02.03.001)

Administrador III (4 meses)	350	1,400
-----------------------------	-----	-------

Fomento de Industrias:

(Partida 17.1.02.05.01.001)

Jefe de Personal I (4 meses)	400	1,600
------------------------------	-----	-------

Artículo 3º: Este Decreto de Gabinete co-
menzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

DECRETO DE GABINETE NUMERO 300 (DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1970)

Por el cual se eliminan y se crean unos cargos en
el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º: Elimínense los siguientes cargos:
PROGRAMA 01: Dirección y Administración
General.

SUB-PROGRAMA 02: Análisis de Salario y
Administración Presupuestaria.

ACTIVIDAD 01: Análisis de Salario.

Unidad Mensual 4 Meses

Auxiliar de Estadística I	1	130	520
---------------------------	---	-----	-----

SUBPROGRAMA 03:

Administración General

ACTIVIDAD 02:

Contabilidad y Personal

Oficial de Personal IV	1	250	1,000
------------------------	---	-----	-------

ACTIVIDAD 04: Proveduría

y Servicios Generales

Oficinista I	2	100	800
--------------	---	-----	-----

TOTAL.....			2,320
------------	--	--	-------

Artículo 2º: Créanse los siguientes cargos:
 PROGRAMA 01: Dirección y Administración General
 SUB-PROGRAMA 02: Análisis de Salario y Administración Presupuestaria
 ACTIVIDAD 01: Análisis de Salarios

	Unidad Mensual 4 Meses		
Auxiliar de Economía	1	200	800
SUB-PROGRAMA 03: Administración General			
ACTIVIDAD 02: Contabilidad y Personal			
Secretaría III	1	160	640
ACTIVIDAD 04: Proveduría y Servicios Generales			
Oficinista II	2	110	880
TOTAL.....			2,320

Parágrafo: — Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir a partir del 1º de septiembre de 1970.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro

GABRIEL CASTRO

El Ministro de Educación, A. I.

NIDIA M. DE QUINTERO

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, A. I.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,

JULIO E. HARRIS.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 209

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 209.—Panamá, 28 de julio de 1970.

El Ministerio de Comercio e Industrias en nombre y por autorización de la Junta Provisional de Gobierno;

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 17 de julio de 1970, el señor Arturo D. Melo, en representación de Melo y Cia., S. A., solicita se le conceda permiso para importar al país libre de impuestos de introducción Quinientas (500) Toneladas de Harina de Soya, procedentes de Cali, Colombia para fabricar alimentos para aves de corral.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el Numeral 081-09-09 del Arancel Vigente.

RESUELVE:

Conceder al señor Arturo D. Melo, en representación de Melo y Cia., S. A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, Quinientas (500) Toneladas de Harina de Soya, procedentes de Cali, Colombia para fabricar alimentos para aves de corral.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

Vice-Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. Gerardo González V.

RESUELTO NUMERO 208

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Resuelto número 208.—Panamá, 28 de julio de 1970

El Ministerio de Comercio e Industrias en nombre y por autorización de la Junta Provisional de Gobierno;

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 17 de julio de 1970, el señor Benjamín Earle Fidanque, en representación de Productos Avícolas Fidanque, S. A., solicita se le conceda permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, Doscientas Cincuenta (250) Toneladas de Torta de Soya, procedentes de Cali, Colombia y que serán usadas para la preparación de alimentos para aves de corral.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el Numeral 081-09-09 del Arancel Vigente.

RESUELVE:

Conceder al señor Benjamín Earle Fidanque, en representación de Productos Avícolas Fidanque,

que, S. A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, Doscientas Cincuenta (250) Toneladas de Torta de Soya, procedentes de Cali, Colombia y que serán usadas para la preparación de alimentos para aves de corral.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO, Jr.

Vice-Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. Gerardo González V.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 4 (DE 26 DE JULIO DE 1970)

Por el cual se declara que reversion al Municipio de Taboga varios lotes de terreno, se ordena la venta en remate público de los mismos y se modifican varias disposiciones del Acuerdo No. 13 de 24 de Noviembre de 1969.

El Consejo Municipal de Taboga,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Primero: Que por Acuerdo Municipal de este Distrito, distinguido con el número 13 de 24 de Noviembre de 1969, se autorizó la venta en remate público de varios lotes de propiedad del Municipio en la Urbanización conocida con el nombre de La Teñidera;

Segundo: Que de acuerdo con el artículo 60. de dicho Acuerdo Municipal, todo adquirente del derecho de propiedad de un lote tendría un plazo máximo de año y medio, para comenzar la construcción de sus casas, pasado el cual si no se habían construido las fundaciones, el terreno Revertiría al Municipio, quien podría venderlo al mejor postor mediante el procedimiento señalado en la misma disposición legal y el perdedor sólo recuperaría el 75% del valor del terreno, correspondiéndole al Tesoro Municipal el 25%.

Tercero: Que mediante Acuerdo Número 11 de 19 de Septiembre de 1969, se concedió a los dueños de dichos lotes que no hubiesen dado cumplimiento al citado artículo 60. del Acuerdo Número 13 de 1969, un plazo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación del Acuerdo Número 11;

Cuarto: Que el Acuerdo Número 11 fue publicado en la Gaceta Oficial Número 16.150 de 22 de Diciembre de 1969 y que por lo tanto el plazo de seis (6) meses venció el 23 de Junio de 1970;

Quinto: Que varios dueños de lotes se acogieron a los términos del Acuerdo Número 11, pero que la mayoría de ellos no dió cumplimiento a lo estipulado con respecto a las construcciones de las respectivas viviendas;

ACUERDA:

Artículo 1: Declarase que los dueños de los lotes números 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 21 26 27 30 y 33 no dieron cumplimiento a lo estatuido en los Acuerdos Municipales Números 13 y 11 mencionados y que por lo tanto dichos lotes de terreno han Revertido, por mandato legal, y por acuerdo entre las partes, al Municipio de Taboga.

Artículo II: Autorízase al Tesorero Municipal, para que mediante el procedimiento señalado en el Acuerdo Número 13, venda al mejor postor los lotes distinguidos con los números: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 21 26 27 30 y 33 de la Urbanización La Teñidera.

Artículo III: Las construcciones que se lleven a cabo en los lotes adquiridos por remate, deben partir de una distancia de un metro con cincuenta centímetros (1.50) de la orilla de la calle construida o el proyecto ya indicado en el plano. También, se declara esta zona de urbanización de carácter residencial.

Artículo IV: No se permitirá en esta zona, la construcción de casas de barro, de madera vieja o de techo de paja; las casas deben hacerse de bloques, hormigón armado, con techo de hierro o zinc liso, aplanado u

otro material de fabricación moderna, también los servicios sanitarios, desaguaran a sus respectivos tanques sépticos. No se permitirá la siembra de árboles que al crecer constituyan obstáculos a la vista del predio dominante, pero de crecer demasiado un árbol, el dueño del predio está obligado a podarlo convenientemente para evitar el obstáculo.

Artículo V: Todo adquirente de uno de los lotes tendrá plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la inscripción de la Escritura Pública de Compra-Venta para iniciar y terminar la construcción de la respectiva residencia. Pasado este término y no habiendo dado cumplimiento a la presente disposición, el derecho del rematista quedará rescindido, pasando a propiedad del Municipio, que podrá venderlo a otro postor, mediante el remate correspondiente; devolviendo al propietario anterior el 75% de lo pagado a la Tesorería Municipal. Si el predio rematado tuviere alguna mejora y ésta estuviera en buen estado, el nuevo rematista adquirirá ésta, mediante la tasa de tres peritos; uno por el dueño de la mejora, otro por el adquirente y un tercero nombrado por el Consejo y el cual deberá ser miembro de la Corporación.

Artículo VI: Este Acuerdo comenzará a regir desde la fecha de su promulgación, conforme lo establece el artículo 65 de la Ley 8a. de 1954.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Taboga a los 26 días del mes de Julio de 1970.

El Presidente,
El Secretario.

Eliseo A. Riveru C.

Alcaldía Municipal del Distrito de Taboga, 29 de julio de 1970.

El Alcalde,

BARTOLOME BOCANEGRA

El Secretario,

María de Zeballos

AVISOS Y EDICTOS

Ignacio García Gordón

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé,

CERTIFICA:

Que el día cuatro (4) de septiembre de mil novecientos setenta (1970), el Lic. Carmelo Lombardo Conte, en su calidad de apoderado legal de la Señorita Aura María Conte Arosemena, presentó juicio ordinario de mayor cuantía de daños y perjuicios contra Guillermo Antonio Arjona Bellido, Daniel Bernal, Motores Colpan, S.A., y Compañía Colonial de Seguros, S.A., en este Juzgado.

Dado en Penonomé, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de mil novecientos setenta (1970).

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé,

L. 268071
(Única publicación)

Ignacio García G.

AVISO DE REMATE

Gladys de Grosso, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario —Secuestro— propuesto por la "Esso Standard Oil, S. A." contra Royal Crown Cola Bottling, Co. de Panamá, S. A., se ha señalado el día ocho —8— de octubre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del bien embargado en esta acción.

El bien se describe así:

"Camión distinguido con el No. 14, con placa No. C-50-536; de 1969 con motor diesel y chasis No. 3-2-8-007-10015195, el vehículo se encuentra en condiciones regulares, bastante usado, con cuatro llantas lisas y dos en regular estado. Fué avaluado por dos peritos en la suma de mil balboas (B/1.000.00),

Servirá de base para el remate la suma de mil balboas (B/1.000.00), el valor dado por los peritos al bien en

remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que señale para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas, que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259:—En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutante destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley."

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, treinta y uno de Agosto de mil novecientos setenta.

La Secretaría,

Gladys de Grosso

L. 268015
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El Administrador Regional de Ingresos de la Zona Oriental, por medio del presente aviso al público;

HACER SABER:

Que se ha señalado el día cinco (5) de Octubre de mil novecientos setenta (1970) entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la Finca 18,746 de propiedad de Guillermina Patterson contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por jurisdicción coactiva, para el cobro de los impuestos adeudados por dicha propiedad y que ascienden a la suma de Quinientos veintiséis balboas con sesenta y nueve centésimos (B/526.69).

La Finca No. 18,746 se encuentra inscrita en el Registro Público al folio 10, del tomo 458 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá y consiste en un lote de terreno distinguido como Parcela No. 6-B, que formó parte de la finca denominada El Cangrejo, situada en Las Sabanas de esta ciudad. Línderos: Norte, terrenos de propiedad de Guillermo Patterson; Sur, terrenos de la Parcela No. 2; Este, terrenos de la Parcela No. 2; Oeste, terrenos de la Parcela No. 2. Medidas: Partiendo del monumento de concreto No. 75 de la Parcela No. 2 de propiedad del Gobierno Nacional se sigue la dirección Norte 40 grados 25 minutos 30 segundos. Este se mide una distancia de 42 metros 48 centímetros hasta llegar al monumento de concreto No. 76 de la Parcela No. 2 de este punto en dirección Norte 49 grados 36 minutos Oeste se mide una distancia de 9 metros 74 centímetros hasta llegar al punto P; de allí en dirección Sur 40 grados 24 minutos Oeste se mide una distancia de 42 metros con 49 centímetros hasta llegar al punto P; uno de este punto en dirección Sur 49 grados 36 minutos Este se mide una distancia de 9 metros 73 centímetros hasta llegar al monumento de concreto No. 75 de la parcela No. 2 que es el punto de partida. Superficie 413 (Cuatrocientos trece) metros cuadrados con 55 (cincuenta y cinco) Decímetros cuadrados.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras 2/3 partes del avalúo de la finca cuyo monto asciende a la suma de Cuatro mil quinientos balboas (B/4.500.00).

Las propuestas serán oídas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad en efectivo o en cheque certificado.

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas fijadas.

Dado en la ciudad de Panamá, el día cuatro (4) de Septiembre de mil novecientos setenta.

Cópiese y notifíquese.

Administrador Regional de Ingresos - Zona Oriental,
BOLIVAR DAVIS

El Secretario,

Luis E. Sanjurjo

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: Carlos J. Saavedra Góngora, cuyo paradero actual se ignora, para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de nulidad de matrimonio (ordinario) que en su contra ha interpuesto la señora Lucía García Piedrahita.

Se advierte al demandado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, conforme han quedado reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de Abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de Agosto de mil novecientos setenta; y copias del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

ALFONSO ABRIGO REYES

El Secretario,

Ofelia Muñoz

L. 262921
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 90

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente;

EMPLAZA:

A: Clarence Augustus Simpson, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa, Jean Olga Holder.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 18 de Junio de 1970.

El Juez,

JUAN S. ALVARADO

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 350803
(Única publicación)